

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU
PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE
COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR
LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10741

EXPEDIENTE N.º 24.925

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU
PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE
COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR
LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m²), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco- cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve- dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho- cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este: calle pública y al oeste: la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m²); según el plano catastrado número G- cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco- dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres- cero cero siete- quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).

ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.

ARTÍCULO 4- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.

ARTÍCULO 5- La Notaría del Estado está facultada plena y expresamente para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida

inscripción del documento en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 75 del Código Notarial, Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10741 - IN2025986520).